



**FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN**  
**HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS**



**ACTA N°15/21**

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Septiembre del 2021, siendo las 17:30hs el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín designado en Asamblea General Ordinaria de fecha 15/04/2021 y conforme el Acta Constitutiva de fecha 19/04/2021; se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por ante mesa de entradas, a saber:

**Expte n° 54/21: /// VISTOS Y CONSIDERANDOS:** El informe elevado al HTP por el Señor Angel Menéndez, partido disputado entre la Unión Vecinal de Trinidad y el Club Aberastain, categoría: Reserva Femenino en fecha 02/09/21 del Campeonato Oficial. Se informa a la Sra. Miriam Poblete. Se adjunta copia de la planilla del partido. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS.- /// RESUELVE:** 1) Citar a la dirigente del Club Aberastain **Miriam Poblete** a partir de la fecha y por el termino de hasta 48hs, a formular descargos, ejerciéndolo solamente por escrito. 2) Citar al árbitro **José Luis Páez** a partir de la fecha y por el termino de hasta 48hs a los fines de deponer como testigo en función del informe presentado en el expediente de marras. Notifíquese al club de pertenencia del encartado, y a la **Comisión de Neutrales** a los fines de que notifique al árbitro citado, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.

**Expte n° 56/21: VISTOS Y CONSIDERANDOS:** Que a fs. 07 del expediente de la referencia surge un escrito que reza..., Recurso de Reconsideración - Jerárquico en Subsidio. En primer término se debe observar que el procedimiento en general y la vía recursiva en particular está previsto en éste Código de Penas en la PARTE TERCERA Apartados I, II, III, IV y V. No obstante atendiendo a lo manifestado en la queja por parte del Señor Presidente del Club Médano de Oro Ricardo Alejandro Rojas; éste cuerpo colegiado aborda como aproximación de conceptos y entiende que con la sustanciación de las actuaciones de marras no se activa el "*principio del non vis in ídem*". En general, parece claro que si cambian los sujetos, los hechos..., o los fundamentos deja de existir un "*bis in ídem*", lo que pone de relieve la íntima conexión entre la perspectiva procedimental, la material y los efectos producidos. En este sentido existen diferentes lineamientos que se pueden abordar, pero al menos dos ideas centrales tenemos en cuenta. Cabe una concepción naturalista, conforme a la cual se ha de individualizar la conducta disvaliosa a partir del espacio y tiempo en que acaecieron, considerando sus rasgos naturales y la irradiación de efectos reprochables. Cabe, asimismo, una concepción normativa que tiene en cuenta su realidad jurídica, la acotación que la ley, así como el desvalor asignado por el legislador («La prohibición de incurrir en bis in ídem en España y en Europa», en M. PÉREZ MANZANO; J.A. LASCURAÍN (dirs.). La tutela multinivel del principio de legalidad, 2016, p. 159. Adelantando criterio, este cuerpo colegiado entiende que cada una de las infracciones en juicio se orienta a tutelar bienes jurídicos diversos, y en este sentido se cerraría el paso a todo doble enjuiciamiento por hechos idénticos. La aplicación del artículo 2 del Código de Penas en concordancia con los artículos 11, 19, 12 inc. "b" y "f" apareja que el comportamiento que origino el inicio de estas actuaciones aparece como constitutivo de diferentes conductas punibles a prima facie por el cuerpo normativo en este ámbito deportivo. La armonización normativa nos permite intervenir y sancionar al encartado Sr. Víctor Bertran del Club Médano de Oro en ocasión de integrar la delegación de esa entidad en la Provincia de Mendoza en el Campeonato Argentino Seniors respecto de un incidente en la cancha de juego que tomara trascendencia nacional en redes sociales, medios periodísticos gráficos, televisivos, radiales, etc. Que dicha conducta disvaliosa resulta intolerable habida cuenta de la inusitada relevancia social que tristemente se obtuviera, activándose la operatividad de la jurisdicción y competencia del HTP; y es éste y no otro el FUNDAMENTO que se merita para la aplicación de la sanción. No obstante "éste acuerdo sancionatorio" valora como atenuante que el jugador no presenta antecedentes y ha formulado su descargo, evidenciando un estado de arrepentimiento sincero. Así mismo se le hace saber a los recurrentes que se encuentra expedita la vía recursiva a través del artículo 69 ssgtes. y cctes. Como también se encuentra vigente lo dispuesto por el artículo 73 del mismo cuerpo normativo. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS.- /// RESUELVE:** 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración-Jerárquico en Subsidio por los argumentos expuestos. 2) Convertir la sanción preventiva impuesta al jugador **Sr. Víctor Ricardo Bertran DNI 31.621.539 L.F.368** del Club Médano de Oro de Primera División por la **sanción de Suspensión de (02) dos fechas**, debiendo aplicarse para su cómputo lo dispuesto en el artículo 59 y ssgtes. Notifíquese al club de pertenencia del jugador, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.



**FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN**  
**HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS**



**ACTA N°15/21**

**Expte n° 56<sup>a</sup>57/21: VISTOS:** El informe elevado al HTP por el Señor arbitro Hugo Ontiveros, partido disputado entre el Club Sarmiento de Albardón y el Olimpia Patín Club, categoría Primera, en fecha 08/09/21 del campeonato “Tufic Nafa”, se informa como Expulsados del Club Albardon al Jugador Facundo Cerdera y al DT Alfred Bridge. Habiendo notificado a los encartados y efectuados los descargos en forma espontánea. Que se ha procedido a acumular los expedientes, habida cuenta que los mismos detentan cuestiones conexas. **Y CONSIDERANDOS**//// *Que el integrante de este HTP Sr. Jorge Martín se abstiene de intervenir en las presentes actuaciones.* Que en este contexto se le toma una declaración al árbitro del encuentro Sr. Hugo Ontiveros. Que corre agregada una nota elevada a éste cuerpo colegiado por la dirigencia del Club Sarmiento. También se arriman a este HTP dos notas al Comité Técnico por parte del Club Sarmiento de Albardón donde versan sobre las actuaciones arbitrales del encuentro de Segunda y Primera División. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS.- /// RESUELVE:** 1) Sancionar al jugador del Club Sarmiento Albardón de Primera División **Sr. Facundo Cerdera** con la pena de **suspensión por (02) dos fechas** según lo estipulado en el Art.23 inc. “d “, haciéndole saber al encartado que se encuentra vigente el registro de reincidencias y que de persistir en conductas disvaliosamente deportivas será sancionado con penas más severas. 2) Sancionar al Director Técnico del Club Sarmiento Albardón de Primera División **Sr. Alfred Bridge** con la pena de **suspensión por (03) tres fechas** según lo estipulado en el Art.25 inc. “f”. 3) Gírense las notas referenciadas a la Comisión de Neutrales a los fines de su intervención. Notifíquese al club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.

**Expte: N° 58/21: VISTO Y CONSIDERANDO**//// El informe elevado al HTP por el Señor arbitro Lucas González, partido Aberastain vs. Bancaria categoría: Segunda División, disputado 08/09/2021. Campeonato: Oficial “Tufic Nafa”. - Informado: Agustín Puerta Jugador de CUDB. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) Citar la **Jugador de CUDB de Segunda División Sr. Agustín Puerta** a partir de la fecha y por el termino de hasta 24hs, a formular descargos, ejerciéndolo solamente por escrito. Notifíquese al club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.

**Expte N° 60/21: /// VISTOS Y CONSIDERANDOS:** El informe del Sr. arbitro Exequiel Uriza, partido U.V.T. vs. Richet Zapata, categoría: Primera Femenino, disputado 09/09/2021, del Campeonato Oficial “Valentín Martinazzo”. Informado el D.T. de U.V.T. Fabricio Marimont. Así mismo corre agregada copia de la Planilla del encuentro de donde surge la inclusión del informado como D.T. **/// ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) **Citar al D.T. de Primera Femenino de U.V.T. Sr. Fabricio Marimont L.F. 409**, a partir de la fecha y por el termino de hasta 24hs, a formular descargos, ejerciéndolo solamente por escrito 2) Comunicación a cargo del Club y Publíquese en el Boletín Oficial.

**Federico Pereyra**

**Miguel Ángel Gómez**